

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEY.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, cuyos cupos, por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último, hayan resultado aumentados en más de 40 por 100 sobre los que tenían asignados ántes de plantearse dicha ley, satisfarán solamente durante el semestre actual la mitad del aumento que corresponda exigirlas por el expresado período de tiempo, siempre que la baja que les resulte no reduzca el expresado aumento á menor cantidad del 10 por 100 sobre su anterior cupo. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para establecer, tanto respecto de los aumentos como de las bajas producidas en los cupos por la ley de 31 de Diciembre último para el año económico de 1882 á 1883, un límite que, conservando la cifra calculada á los rendimientos del impuesto por el párrafo anterior, permita que la transición de los cupos que corresponden á unos y otros pueblos dentro de

los principios consignados en aquella ley, se verifique gradual y proporcionalmente á la importancia que representen los aumentos y las bajas que se producen, fijando en su virtud el tanto por 100 que, como límite, han de tener en el expresado año económico de 1882 á 1883 unos y otros sobre los cupos asignados ántes de dicha ley. Las Delegaciones de Hacienda clasificarán los pueblos de las respectivas provincias en seis categorías con relacion á la importancia de sus consumos y á las condiciones de cada localidad. Las reclamaciones que los pueblos presenten por creerse perjudicados, con relacion á otros de iguales circunstancias en la misma provincia, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, publicándose la resolucion en la Gaceta.

Art. 2.º El Gobierno, con vista de los resultados que ofrezca la aplicacion de la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 y las disposiciones que la presente contiene, formulará para que pueda tener efecto en el año económico de 1883 á 1884 un proyecto de ley en que se fijen definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos.

Art. 3.º En las capitales de provincia y puertos asimilados á éstas, cuyos Ayuntamientos hayan rehusado el encabezamiento que les resultó por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último, si despues de dos subastas consecutivas no hubiese tenido lugar el arriendo por el tipo señalado, podrá la Administracion entrar en negociaciones para realizar el encabezamiento con el Municipio bajo la base de un aumento prudencial sobre el cupo que tenía señalado ántes de la ley expresada, pudiendo asimismo la Hacienda verificar arriendos sin necesidad de nueva previa subasta si se le ofreciesen proposiciones ventajosas.

Art. 4.º Se faculta al Gobierno para que, previa solicitud de los Ayuntamientos de las capitales de provincia ó

puertos asimilados á éstas, con acuerdo de las Juntas de asociados, autorice, en los casos que lo estime conveniente, la elevacion de los derechos de tarifa asignados á determinadas especies.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 8 de Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA de este día la ley relativa al impuesto de consumos determinando la manera de aplicarse la de 31 de Diciembre de 1881, que estableció las bases de dicho impuesto, es preciso hacer una aclaracion para evitar torcidas interpretaciones que redundarian en perjuicio de los pueblos que por la ley últimamente citada debieran sufrir recargos en el cupo por que venian encabezados.

Presentado el proyecto de ley en 20 de Marzo próximo pasado, votado por el Congreso de Sres. Diputados con la antelacion debida para que la ley pudiera ser sancionada dentro del mes de Junio, y emitido dictámen por el Senado en tiempo hábil tambien para lograr el mismo fin, al determinar en el art. 1.º la manera de aplicarse la ley para los pueblos recargados en el segundo semestre de 1881-82, con el propósito de hacer ménos sensible la transicion de los cupos anteriores á 31 de Diciembre de 1881 y los que le resultaron por la ley de esta fecha, se empleó la palabra ACTUAL para determinar dicho semestre.

Circunstancias independientes de la voluntad del legislador hicieron que la ley no pudiera ser votada en la alta

Cámara, ni por lo tanto sancionada y promulgada por S. M. hasta el corriente mes; y aun cuando, dados estos antecedentes, la estructura del mismo artículo 1.º y sobre todo, despues de las aclaraciones que promovió un digno señor Senador del Reino, no cabe duda de la interpretacion que debe darse á la palabra ACTUAL, sin embargo, á fin de evitar errores por parte de cuantos tengan que intervenir en la aplicacion de los preceptos de la precitada ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que la primera parte del artículo 1.º de la ley de esta fecha se entienda aplicable al semestre que empezó en 1.º de Enero y terminó en 30 de Junio del corriente año natural.

De Real orden lo participo á V. E., encargándole lo trascriba inmediatamente á las Delegaciones de provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

## CIRCULAR.

Declaradas de observacion las precedencias de Java (isla de la Sonda Oceanía) con fecha 9 de Junio próximo pasado, y resultando segun los últimos partes de nuestro Cónsul en Egipto que el cólera se ha manifestado en Batavia (Java Oceanía):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las citadas precedencias que se hayan hecho á la mar despues del 24 de Junio último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de ésta



Superioridad de 24 Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 8 de Julio.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 1377.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

*Medias filiaciones.*

Andrés Vazquez Perez, soldado del Regimiento infantería de Luchana, hijo de Bernardo y de Carmen, natural de Salgueiros, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo; estatura un metro 630 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca; edad 20 años 3 meses y 18 dias.

Domingo Limon Martinez Romero, soldado del Regimiento Lanceros del Príncipe, hijo de Silverio y de Dorothea, natural de Quesada, provincia de Jaen, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 640 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color trigüño, nariz regular, barba poca; edad 20 años 1 mes.

Núm. 1378.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

Don Ricardo San Miguel y Bustamante, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que de conformidad con el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas á las observaciones hechas por el perito de los propietarios en sus relaciones, he acordado, en virtud de las facultades que me están conferidas por el párrafo 4.º del art. 37 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa, declarar la necesidad de la ocupacion de las parcelas que quedan á un lado de la carretera de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Poboleda con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix, en la seccion de Cornudella á dicho Poboleda; cuyas parcelas se hallan señaladas en los planos y declaraciones de fincas rústicas con los números 1, 2, 17, 20, 21, 22, 24, 32 y 36, propiedad de D. Joaquin Juncosa Pellicer, viuda de D. Ramon Borrás Grau, D. Ramon Cornadó Simó, D. Pedro Ardevol Tapiol, D. Antonio Just Juncosa, D. Jaime Juliá Arnau, D. Ramon Samora Grau, D. José Freixes Serrat y D. Antonio Bley Cubells, respectivamente.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Tarragona 1.º de Julio de 1882.—Ricardo San Miguel.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1379.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 20 de Junio último comunica á esta Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general en 23 de Mayo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Antonio Aguado y Balsera, Coronel retirado y Oficial primero que ha sido del Ministerio de la Guerra con motivo de haberle exigido la Contaduría Central el timbre correspondiente á un segundo Real despacho de concesion de retiro expedido para subsanar una omision padecida en el primero, y Resultando que con fecha 18 de Noviembre de 1880 se expidió Real despacho á favor del recurrente concediéndole el retiro como Coronel de Estado Mayor de plazas y Oficial de reemplazo de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, del que se tomó razon en la Contaduría Central previo el correspondiente reintegro del timbre:

Resultando que el interesado acudió despues á dicho Ministerio exponiendo que en aquel documento se había omitido la circunstancia de haber sido Oficial primero de la Secretaría del mismo Departamento, en cuya virtud se expidió nuevo Real despacho en 8 de Febrero último subsanando la omision indicada:

Resultando que presentado este despacho á la toma de razon de la Contaduría Central, se exigió por esta oficina que fuese reintegrado con el timbre correspondiente, y que el interesado se opuso á ello alegando que ya lo fué en su dia el primitivo, y que no produciendo en segundo nuevo derecho se hallaba comprendido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Abril de 1880, que dispone no se obligue á nuevo pago á los Jefes y Oficiales á quienes se cancelen sus Reales despachos.

Visto el art. 94 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último:

Considerando que el despacho expedido en 8 de Febrero último no causa nuevo derecho á favor del recurrente, ni tiene otra significacion y alcance que el de afirmar el que se le reconoció por el primitivo, subsanando al efecto la omision de que éste adolecia:

Y considerando que si bien el documento de que se trata ha sido expedido á instancia de parte, esta circunstancia no le coloca bajo la accion de la ley del Timbre, porque sólo reconoce por causa el legítimo deseo de que se corrigiera una falta cometida en el primitivo, que bajo ningun concepto puede ser imputable al interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Intervencion general, Direccion de lo Contencioso y Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando se expidan nuevos nombramientos, títulos, Reales despachos ú otro cualquier documento de igual naturaleza sujetos al pago del impuesto del timbre exclusivo, cuyo objeto sea el de subsanar defectos ó errores materiales que no afecten á la esencia y validez de los primitivos ya reintegrados, no procede exigir nuevamente su reintegro, bastando estampar en el papel en que aquellos se expidan las oportunas notas de referencia;

Y 2.º Que la Contaduría Central cuide en el caso presente de unir al Real despacho expedido en 8 de Febrero en sustitucion del primitivo el pliego de reintegro anteriormente satisfecho, extendiendo en ambos las correspondientes notas aclaratorias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Tarragona 7 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 1380.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**Circular.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24 de la Instruccion de 31 de Diciembre último, dictada para la administracion y cobranza sobre los sueldos y asignaciones, la Excm. Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir en todo el presente mes á esta Administracion de Propiedades é Impuestos una copia literal certificada de los presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Tarragona 9 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Saez.

Núm. 1381.

*Negociado de cédulas.*

**Circular.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se relacionan no han remitido á esta Administracion los padrones y listas cobratorias para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, faltando con tal proceder á lo que terminantemente disponen las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley del 31 de Diciembre próximo pasado y á los artículos del 25 al 29 de la Instruccion de la misma fecha; por consiguiente les prevengo que si en el improrogable plazo de cinco dias no remiten á esta Administracion los documentos que se intere-

san, terminado que sea, se nombrarán comisionados para que pasen á recogerlos á los pueblos respectivos, siendo responsables de las dietas que aquellos devenguen los Alcaldes y Secretarios morosos, á quienes se les exigirá por la via de apremio, si á ello dieren lugar.

Tarragona 10 de Julio de 1882.—El Administrador, Antonio Saez.

*Relacion de los pueblos que cita la anterior circular.*

- Aiguamercia. Nou. (La)
- Albiñana. Pallaresos.
- Albiol. Plá de Cabra.
- Alcover. Poble de Mafumet.
- Aleixar. Poboleda.
- Alforja. Porrera.
- Alió. Pradell.
- Almoster. Pratsdip.
- Ascó. Puigpelat.
- Barbará. Puigtiñós.
- Benisanet. Renau.
- Bisbal del Panadés. Reus.
- Blancafort. Ribarroja.
- Bonastre. Rocafort de Queralt.
- Bráfim. Roda.
- Cabacés. Rodoná.
- Cabra. Salomó.
- Capafons. San Carlos de la Rápita.
- Catllar. San Jaime dels Domenys.
- Cénia. Secuita.
- Cornudella: Senant.
- Espluga Francolí. Tivisa.
- Febró. Torre de Fontaubella.
- Falsét. Tortosa.
- Fatarella. Vallclara.
- Figueroa. Valls.
- Forés. Vallvert.
- Ginestar. Vilaplana.
- Guiamets. Vilaseca.
- Marsá. Vilavertr.
- Montblanch. Vimbodí.
- Montreal.
- Mora de Ebro.
- Mora la Nueva.
- Musara.

Núm. 1382.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.**

Hallándose terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal, correspondiente al actual año de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la fecha del presente anuncio, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que se consideren justas; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Las Pílas, Vallvert, Rocafort y Querol, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de ésta.

Santa Perpétua 2 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Janer.

Núm. 1383.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells.**

Formado por este Ayuntamiento el padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al presente año económico de 1882-83, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas los contribuyentes.



yentes, pues finidos que sean, no se atenderá ninguna.  
 Garidells 4 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Garreta.

Núm. 1384.  
 Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal perteneciente al segundo semestre del año económico de 1881-82, permanecerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.  
 Garidells 4 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Garreta.

Núm. 2385.  
 Terminado el reparto de consumos y cereales de este pueblo para el segundo semestre del año económico de 1881-82, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, por si quieren examinarlo los contribuyentes comprendidos y presentar en dicho período las reclamaciones á que se crean asistidas, pues finido no se atenderá á ninguna.  
 Garidells 4 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Garreta.

Núm. 1386.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.  
 Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal correspondiente al ejercicio de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, dentro cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas.  
 Torre del Español 5 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 1387.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol.  
 Terminado el presupuesto municipal que ha de regir en el corriente año económico de 1882-83 en este distrito, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período podrán los interesados hacer las reclamaciones que se crean procedentes.  
 Albiol 6 de Julio de 1882.—Por el Alcalde, que no sabe firmar, D. S. Ó., Salvador Roig, Secretario interino.

Núm. 1388.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.  
 El padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, se halla terminado y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.  
 Ruego á los Sres. Alcaldes de Pobla de Montornés, Roda de Bará, Torredembarra, Vendrell, Vilafranca del

Panadés, Villanueva y Geltrú y Barcelona lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.  
 Creixell 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pedro Mercadé.

Núm. 1389.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés.  
 Formado por este Ayuntamiento el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente al de la sal para el actual año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.  
 Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de este distrito municipal, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.  
 Pobla de Montornés 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Ivern.

Núm. 1390.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.  
 Estando vacante la plaza de visor de carnes de esta ciudad, dotada con el haber anual de mil pesetas, se anuncia su provision. En su virtud los que deseen obtenerla y se encuentren con la aptitud necesaria para ello, pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 23 del actual.  
 Y para su notoriedad, se publicará y fijará en la forma acostumbrada insertando el presente en los diarios de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.  
 Reus 8 de Julio de 1882.—J. Grau y Ferrér.

Núm. 1391.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara.  
 Terminado el padron correspondiente al impuesto de la sal para el actual año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.  
 Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Aldover, Cherta y Roquetas, donde residen terratenientes, lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.  
 Alfara 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 1392.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós.  
 Confeccionado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al ejercicio económico de 1882-83, estará expuesto al público por espacio de diez

dias, durante los cuales podrán los inscritos en el mismo presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes.  
 Se ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de este distrito municipal, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.  
 Puigtiñós 8 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ramon Gassó.

Núm. 1393.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.  
 Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos de esta villa para el corriente año económico de 1882 á 83, se hace público que el dia 23 del mes actual, de diez á doce de la mañana, se celebrará el primer remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no presentarse licitadores, se procederá á la celebracion de la segunda y última subasta diez dias despues y en las horas ántes expresadas.  
 Riudoms 10 de Julio de 1882.—El Alcalde, Francisco Muntané.

Núm. 1394.  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.  
 Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.  
 Torredembarra 8 de Julio de 1882.—El Alcalde, Salvador Romeu.

Núm. 1395.  
 ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.  
 PRIMER REGIMIENTO DE MONTAÑA.  
 Existiendo en este Regimiento cinco vacantes de obreros ajustadores de artillería dotadas con el sueldo anual de 1.095 pesetas y opcion á derechos pasivos los cuales deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden

de 1.º de Abril último; los aspirantes á ellas elevarán las instancias escritas de su puño y letra para antes del dia 15 del actual al Sr. Coronel primer Jefe del expresado Regimiento, de guarnicion en Barcelona, acompañadas de certificado de buena conducta, edad, aptitud y otros en que se pruebe que posee el dibujo ó cualquiera otra circunstancia ó hecho recomendable á fin de que reunida la Junta económica pueda proponer los que reunan mejores condiciones.  
 Los aspirantes podrán enterarse del Reglamento en todas las dependencias del cuerpo en todos los distritos así como en la mayoría del Regimiento de nueve á doce, los dias no feriados.  
 Barcelona 30 de Junio de 1882.—El Comandante Capitan Ayudante Secretario, Ricardo Ballmar.

Núm. 1396.  
 INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.  
 Seccion de Intervencion.—Subsistencias.  
 El Intendente militar del Ejército y Distrito de Cataluña,  
 Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883 el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias, dias y horas que mas abajo se detallan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los señores Inspectores del servicio, las que en concepto de simultáneas se celebren en las Comisarías de guerra, en el bien entendido que todas ellas habrán de sujetarse al pliego de condiciones y precio límite, que estará de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones, las que á cada punto se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del Servicio.

DEPENDENCIAS en que tendrán lugar las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	FECHAS EN QUE SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósito para presentar proposiciones — Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
En la Intendencia militar	Cardona.....	Agosto..	12	10	225
	Manresa.....		12	10 ½	1.370
	Villafranca.....		12	11	1.845
	Vich.....		12	11 ½	5.780
	Villanueva.....		14	10	5.085
	Mataró.....		14	10 ½	1.450
	Granollers.....		14	11	1.500
	Reus.....		16	10	7.250
En la id. y Comisaría de guerra de.....	Tarragona. Tortosa.....		16	10 ½	2.305
	Figueras..		16	11	3.428
	Lérida....		16	11 ½	2.030
	Seo de Urgel.....		16	11 ½	2.030

Las proposiciones se redactarán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras.  
 Barcelona 7 de Julio de 1882.—Gil Tapia.



*Modelo de proposicion.*

D. N....., N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en..... y del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete á prestar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Cada racion de cebada á tantos id. id. (en letra.)

Cada quintal métrico de paja á tantas pesetas (en letra.)

Y como garantía de esta proposicion acompaña además de su cédula personal el talon que justifica el depósito de tantas pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de tal provincia.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 1397.

**HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.**

*Junta económica.*

**ANUNCIO.**

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, carne de buey, chocolate, garbanzos, jabon comun, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma y vino comun, que durante el año económico de 1882-83, se necesitan para el suministro de los enfermos de este Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Intervencion y Contabilidad de 27 de Febrero de 1873 y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública que tendrá lugar en la Direccion del establecimiento ante la Junta económica del mismo, á las once de la mañana del dia 17 de Agosto proximo, con arreglo al Reglamento de contratacion aprobado por S. M. en Real orden de 18 de Junio de 1881, al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada Direccion y el de precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio y extendidas en papel del sello 11.º

Tarragona 8 de Julio de 1882.—El Secretario, Benito Jori.

*Modelo de proposicion en papel del sello undécimo.*

D. N. N., que vive calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se obliga á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad de..... (en letra) segun el talon adjunto. Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) id. id. id.

Por cada kilogramo de carne (en letra) id. id. id.

*(Fecha y firma.)*

Núm. 1398.

**COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BARCELONA.**

La Direccion general de los Registros Civil de la Propiedad y del Notariado con fecha 28 de Junio último, ha dispuesto que en este Territorio se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Riudoms, Hostalrich, Falsét, Cherta y Cardedeu, partidos judiciales de Reus, Santa Coloma de Farnés, Falsét, Tortosa y Granollers respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á esta Junta Directiva dentro el plazo improrogable de treinta dias naturales, á contar desde el de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 7 de Julio de 1882.—El Decano, Félix María Falguera.—P. A. de la J. D.—El Vocal Secretario, Francisco de S. Maspons y Labrós.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1399.

**EDICTO.**

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia del dia de hoy en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria instado por el Procurador D. Francisco Vallés en nombre de D.ª Emilia Mata Maset, esta en la calidad de curadora ejemplar de su marido D. José Ricardo Pallarés y de su cuñado D. Francisco Antonio Pallarés, se anuncia la venta en pública subasta por término de treinta dias y bajo los pactos y condiciones que luego se determinarán, de la finca siguiente:

La casa números dos y cuatro de la calle de San Salvador de esta ciudad, con fachada en el arrabal alta de Jesús, formando esquina, que consta de bajos, con tienda, establo y almacen, entresuelo y dos altos por la parte del arrabal, y por la parte de la calle de San Salvador consta de bajos y tres altos, con boardilla, hallándose cubierta de tejado. Ocupa un solar de ciento sesenta y siete metros setenta y seis centímetros superficiales y linda á la derecha mirando su fachada con la calle de San Salvador con casa de Antonio Querol, á la izquierda con el arrabal alta de Jesús, donde tiene puerta grande, por detrás con dicho Antonio Querol y por delante con la calle de San

Salvador donde tiene dos puertas de escalerilla; su valor, sin deduccion de cargas y atendido su mal estado y situacion, segun relacion de los peritos D. Francisco Blanch y D. Pedro Taixés, es el de diez mil novecientas noventa y seis pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la expresada finca formuladas por la parte instante y aprobadas por el Juzgado, son las siguientes:

Primera. Esta finca se vende con el cargo del censo enfiteútico ó dominio directo á que se halla afecta á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad con los derechos de laudemio, firma, fadiga, emparo y demás alodiales, imponiéndose el comprador la obligacion de respetarlos y de pagar el laudemio correspondiente y los que tal vez se adendaren, sin deducir cantidad alguna del precio del remate.

Segunda. Si apareciere la finca gravada con algun censo reservativo, lo que al presente se ignora, vendrá á cargo del comprador la prestacion del mismo y de las pensiones atrasadas sin derecho á deducir cantidad alguna del precio del remate.

Tercera. (Suprimida).

Cuarta. Del precio del remate entregará el comprador en metálico la suma que importen las costas de este expediente y los gastos que se originen hasta dejar corriente la titulacion de la finca para que pueda otorgarse la escritura de traspaso.

Quinta. De la resta del precio del remate abonará el comprador intereses á razon del seis por ciento por anualidades anticipadas, pagando la primera anualidad en el acto de firmarse la escritura, y contribuyendo en ésta, hipoteca sobre la misma finca por todo su valor para asegurar el capital, pago de intereses y costas en su caso.

Sexta. Si el comprador quisiere satisfacer el todo ó parte de la cantidad retenida, deberá solicitar á sus costas la correspondiente autorizacion judicial, sujetándose á las condiciones que en ella se le impongan.

Además, á tenor de lo dispuesto por este Juzgado en la indicada providencia de esta fecha se hacen presentes á los licitadores las siguientes observaciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del indicado valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á dicha finca, ó sean diez mil novecientas noventa y seis pesetas.

Tercera. Que antes de otorgarse la escritura de venta, la parte instante pondrá al corriente lo que falta á la titulacion que obra en poder del Escribano que refrenda para su exámen.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del dia veinte y tres del próximo Agosto, en la Sala au-

diencia de este Juzgado, á donde deberán concurrir los que quieran hacer postura.

Dado en Reus á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan G. Nogués.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

Núm. 1400.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Igualada.**

Don Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Casas y Albareda, de ignorado paradero, de cuarenta y un años de edad, natural de esta ciudad, viudo, propietario, de estatura baja, color pálido, ojos negros, nariz regular, viste de chaqueta negra, chaleco oscuro, pantalon oscuro y alpargatas, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la última publicacion del edicto en el *Boletin ó Gaceta*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á ampliar la declaracion indagatoria en causa que se le sigue por desobediencia al Alcaide de esta ciudad; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Igualada siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Ante mí, José C. de la Riva.—V.º B.º—Victor Polledo Cueto.

Núm. 1401.

Don Víctor de Arriaga Gálaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal reformada, se cita y llama á un tal Cintet, de esta ciudad, conocido por Borni, y que se cree se llama Pontons, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias, comparezca en este Juzgado á fin de recibirse indagatoria en méritos de causa sobre hurto y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial, procedan á su busca y captura y su conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

A los de igual clase de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exorto y requiero y en el mio atentamente les pido y encargo se sirvan disponer el cumplimiento de la adjunta requisitoria segun se previene en la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal pasándolo con el presente de uno á otro, devolviéndolo el último á este Juzgado para su union á la causa que se instruye sobre hurto, quedando en hacer otro tanto por VV. SS.

Dado en Tarragona á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Victor de Arriaga.—Antonio M.ª de Gavaldá.